

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:30 hrs
04 NOV 2022
5 Anexos

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 04 de Noviembre de 2022

Asunto: Se remite Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:39 hrs
04 NOV 2022
C/5 anexos
C.C.C.

Por instrucciones de la Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sean incluidos en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, los siguientes dictámenes:

- a) Por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal, a la Sindica Municipal y a la Secretaría Municipal del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las Ciudadanas Miriamne Rojas López, Jade Andrea Jiménez Morales, Sarahú Peñaloza López y Virginia Hernández Roldán. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. (Expedientes CPDDHH-039, CPDDHH-041, CPIG/71/2022 y CPIG/73/2022)
- b) Por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal, a la Presidenta del Sistema DIF, al Tesorero, al Director de Recursos Humanos y al Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Magaly Maldonado Mendoza. Haciéndoles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. (Expedientes CPDDHH-040 y CPIG/72/2022)
- c) Por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca; para que se abstengan de causar actos de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las ciudadanas Olivia Antonio Cortés, Graciela Pérez Jiménez, Maximina Morales Nicolás y Guadalupe Susana Morales Nicolás autoridades de la comunidad del Progreso, Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca. Haciéndoles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. (Expedientes CPDDHH-045 y CPIG/74/2022)

J

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

d) Por el que se exhorta respetuosamente al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Santiago Jocotepec, Oaxaca; para que se abstengan de causar actos de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Casimira López Martínez. Haciéndoles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. **(Expedientes CPDDHH-047 y CPIG/80/2022)**

e) Por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca; para que se abstengan de causar actos de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Liliana Juárez Ríos y de su familia. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. **(Expedientes CPDDHH-048 y CPIG/81/2022)**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



LIC. FLOR DE MARÍA ARELLANES LUNA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RECIBIDO
12:39 hrs
04 JUL 2022
C.C.C.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTES:

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS:

CPDDHH-039 y CPDDHH-041

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:

CPIG/71/2022 y CPIG/73/2022

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/8982/2022, con el cual el Actuario Provisional Habilitado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/727/2022 y JDC/728/2022 acumulados, mediante el cual vincula al congreso para que de manera inmediata y en el ámbito de la respectiva competencia, se tomen las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la C. Sarahú Peñaloza López. Formándose el expediente número CPDDHH-039 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/71/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

2.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/9030/2022, con el cual el Actuario Provisional Habilitado por el Pleno del

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDCI/729/2022 mediante el cual vincula al congreso para que de manera inmediata y en el ámbito de la respectiva competencia; se tomen las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de las actoras del juicio. Formándose el expediente número CPDDHH-041 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/73/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que por economía procesal y por tratarse de expedientes en los que se vincula al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para dictar medidas cautelares a favor de las Ciudadanas Sarahú Peñaloza López, Miriamne Rojas López, Jade Andrea Jiménez Morales y Virginia Hernández Roldan concejales del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, y toda vez que señalan como autoridad responsable al Presidente Municipal así como a la Sindica Municipal y a la Secretaria Municipal del citado Municipio, se acuerda acumular los expedientes referidos en el apartado de antecedentes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

TERCERO.- Que en el expediente JDC/727/2022 y JDC/728/2022 acumulados, la Ciudadana Sarahú Peñaloza López, en su carácter de Regidora de agua potable y alcantarillado e integrante de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, reclamó violencia política en razón de género, ejercida en su contra, toda vez que se le impide ejercer las funciones para las que fue designada.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós dictado en el expediente JDC/727/2022 y JDC/728/2022, acumulado, lo siguiente:

"... este Tribunal estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte *actora*, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos planteados por la misma, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección ante el señalamiento de conductas que la actora estima como lesivas.

Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la *actora*, se determina lo siguiente:

- a) **Ordenar** al ciudadano **José Guadalupe Barbosa Barragán**, presidente municipal del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, se abstengan de causar actos de molestia en contra de la actora **Sarahú Peñaloza López**, así como que se conduzca con respeto hacia su persona."

CUARTO.- Que en el expediente JDC/729/2022 las Ciudadanas Miriamne Rojas López, Jade Andrea Jiménez Morales, Sarahú Peñaloza López y Virginia Hernández Roldán, concejales del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlan, Oaxaca reclamaron violencia política en razón de género, ejercida en su contra, toda vez que se le impide ejercer las funciones para las que fueron designadas.

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós dictado en el expediente JDCI/719/2022 lo siguiente:

"... sin prejuzgar el fondo del asunto, ni la certeza jurídica de la existencia de los hechos aducidos; debe resolverse con la debida interpretación sistemática y funcional de los actos relacionados de violencia política en razón de género, conforme a los preceptos legales antes invocados.

En consecuencia, atendiendo a que la facultad de este órgano colegiado es velar y hacer valer los derechos político – electorales de la ciudadanía, este Pleno determina emitir las siguientes medidas de protección a favor de las **actoras Miriamne Rojas López, Jade Andrea Jiménez Morales, Sarahú Peñaloza López y Virginia Hernández Roldán:**

- a) **Se ordena** a José Guadalupe Barbosa Barragán y María Luisa Guevara Jiménez, **Presidente y Síndica Municipal**, respectivamente; así como a la **Secretaría Municipal**, todas de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, se abstengan de causar actos de molestia que de manera directa o indirecta, tengan por objeto obstaculizar o afectar derechos de las actoras Miriamne Rojas López, Jade Andrea Jiménez Morales, Sarahú Peñaloza López y Virginia Hernández Roldán, en su carácter

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Regidora de Educación y Equidad de Género, Regidora de Agua Potable y Alcantarillado y Regidora de Salud; respectivamente.

QUINTO.- En razón de lo anterior, en ambos expedientes materia del presente dictamen, la autoridad electoral determinó **requerir** a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que, conforme a la ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de las actoras, con motivo de conductas que, se estima de ellas lesionan sus derechos político electorales y que pueden constituir actos de violencia política en razón de género.

SEXTO.- Que en este contexto, es importante señalar que la violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género, que toleran y perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

A nivel internacional, la violencia política ha sido definida de la siguiente manera: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

También, es de destacarse la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, sancionando además la violencia política ejercida contra las mujeres, es de señalar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

Se reconoce además que si bien se ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en ese tenor y aun cuando el Poder Legislativo ha cumplido con su función legislativa, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando también que en estricto derecho, a esta Soberanía no le corresponde allegarse a este tipo de asunto atentos a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 del Máximo Orden Jurídico Nacional y en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y cuidando además de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la citada Norma Fundamental, es de estimarse procedente formular un atento exhorto al Presidente Municipal, a la Sindica Municipal y a la Secretaría Municipal del Municipio de Santiago Huajoloitlán, Oaxaca, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las Ciudadanas Miriamne Rojas López, Jade Andrea Jiménez Morales, Sarahú Peñaloza López y Virginia Hernández Roldán. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

SÉPTIMO.- Con base en los antecedentes y considerandos que se esgrimen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a los acuerdos de fecha diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil veintidós dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes JDC/727/2022, JDC/728, acumulados y JDC/729/2022, respectivamente, exhorte respetuosamente al Presidente Municipal, a la Sindica Municipal y a la Secretaría Municipal del Municipio de Santiago Huajoloitlán, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las Ciudadanas Miriamne Rojas López, Jade Andrea Jiménez Morales, Sarahú Peñaloza López y Virginia Hernández Roldán. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. En tal razón, las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, emiten el siguiente proyecto de:

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a los acuerdos de fecha diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil veintidós dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes JDC/727/2022, JDC/728, acumulados y JDC/729/2022, respectivamente, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal, a la Sindica Municipal y a la Secretaría Municipal del Municipio de Santiago Huajoloitlán, Oaxaca, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las Ciudadanas Miriamne Rojas López, Jade Andrea Jiménez Morales, Sarahú Peñaloza López y Virginia Hernández Roldán. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Presidente Municipal, a la Sindica Municipal y a la Secretaría Municipal del Municipio de Santiago Huajoloitlán, Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, a 20 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERÍA ROMERO
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VAZQUEZ
RUIZ
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-039 Y CPDDHH-41 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/71/2022 Y CPIG/73/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.